ANEXO NUMERO 14.

PAGO DEL SEGUNDO DIVIDENDO DE LA DEUDA DE MÉXICO Á LOS ESTADOS-UNIDOS, CONFORME Á LA CONVENCION DE 4 DE JULIO DE 1868.

Legacion Mexicana en los Estados-Unidos de América.

Número 97.

Washington, Febrero 28 de 1878.

Memorandum sobre arreglo para el pago por cuenta de reclamaciones.

Tengo el honor de remitir á esa Secretaría original y en traduccion, el memorandum relativo á los arreglos celebrados para los pagos por cuenta de las reclamaciones que falló la Comision mixta.

Protesto á vd. mi distinguida consideracion.

(Firmado) M. DE ZAMACONA.

Ciudadano Secretario de Relaciones.—México.

Memorandum relativo al pago de la indemnizacion que en esta fecha debe el Gobierno de México con arreglo á la Convencion de 4 de Julio de 1868.

Los fallos de la Comision de reclamaciones entre México y los Estados-Unidos organizada conforme á la referida Convencion, fueron como sigue:

En favor de los ciudadanos de los Estados-Unidos:

En papel moneda de los Estados-Unidos	$	402,942	04
En moneda de oro de los Estados-Unidos	"	426,624	98
En moneda de oro de México	"	3.296,055	18
Total en las tres monedas	$	4.125,622	20

En favor de los ciudadanos de México:

En papel moneda de los Estados-Unidos	$	89,410	17
En moneda de oro de los Estados-Unidos	"	10,559	67
En moneda de oro de México	"	50,528	57
Total en las tres monedas	$	150,498	41

Segun los términos de la Convencion de 4 de Julio de 1868, el saldo ó diferencia entre los fallos á favor de los Estados-Unidos y los fallos á favor de México, constituye la deuda del Gobierno mexicano que debia extinguirse pagando $300,000 en oro ó su equivalente dentro de doce meses contados desde que terminasen los trabajos de la Comision y pagando anualmente despues, en oro ó su equivalente, una cantidad que no exceda de $300,000 hasta que la deuda total quede extinguida.